

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo, con la participación del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, con el objeto de llevar a cabo, en forma conjunta, la investigación de recursos pesqueros y acuícolas, a través de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito marítimo pesquero en el mar Caribe mexicano de las especies de peces marinos, caracol y langosta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR SR. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR, LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE Y POR EL DIRECTOR EN JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA, DR. GUILLERMO A. COMPEAN JIMENEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SAGARPA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, CON LA PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. PAULINO ADAME TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO ESTATAL", CON EL OBJETO DE "LLEVAR A CABO, EN FORMA CONJUNTA, LA INVESTIGACION DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICOLAS, A TRAVES DE PROYECTOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN EL AMBITO MARITIMO PESQUERO EN EL MAR CARIBE MEXICANO DE LAS ESPECIES DE PECES MARINOS, CARACOL Y LANGOSTA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el rubro de política ambiental se definen las estrategias tendientes a desarrollar la actividad con un crecimiento sustentable, dicho documento establece también que la política pesquera privilegiará la generación de empleo, el incremento de la oferta de alimentos de origen pesquero destinados a mejorar la nutrición de los grupos mayoritarios de la población y la obtención de divisas con el fomento de las exportaciones de las especies en que presenta mayor competitividad.
- B. El presente Convenio de Coordinación se encuentra vinculado con los objetivos y políticas del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 en lo referente al impulso a la pesca y acuicultura, contempla como una de sus metas recuperar los niveles de producción del sector con el objeto de garantizar niveles más adecuados de rentabilidad, y el volumen de captura de especies como caracol y la langosta entre otras especies.
- C. Asimismo, este Convenio de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo contempla orientar la investigación aplicada a la acuicultura en su vertiente tecnológica para atender aspectos de nutrición, genética, sanidad y manejo, así como para optimizar y ampliar los sistemas de cultivo de las diferentes especies, además del desarrollo de biotecnología de cultivos para nuevas especies.

Por lo expuesto, las partes han acordado coordinadamente concertar acciones con el propósito de sumar esfuerzos, y capacidades para llevar a cabo la Investigación de Recursos Pesqueros y Acuícolas a través de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el Ambito Marítimo Pesquero en el mar Caribe Mexicano de las especies de peces marinos, caracol y langosta, a cuyo efecto se suscribe el presente instrumento, mismo que se sujetará al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SAGARPA":

I.1 La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo establecido por los

artículos 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y le corresponde entre otros asuntos regular la explotación pesquera y expedir normas oficiales mexicanas que correspondan, así como promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de sus productos pesqueros en todos sus aspectos.

I.2 Que el Instituto Nacional de la Pesca es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de su Reglamento Interior y con las atribuciones que le confiere el numeral 73 del citado ordenamiento, dentro de las cuales entre otras, desarrolla las siguientes:

Elaborar investigaciones con un enfoque integral e interdisciplinario y vinculadas a los procesos naturales, económicos y sociales de la actividad pesquera.

Apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto, de forma accesible a los productores acuícolas y pesqueros.

Ofrecer a los usuarios públicos y privados, servicios profesionales de investigación científica y tecnológica, opiniones y dictámenes técnicos y consultora, en las áreas competencia del Instituto.

I.3 El Sr. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, Secretario del Despacho, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la SAGARPA.

I.4 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Pitágoras No. 1320, octavo piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO ESTATAL":

II.1 Que el Estado de Quintana Roo, es parte de los Estados Unidos Mexicanos, integrante de la Federación y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 10, 78 y 90 fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

II.2 Que el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

II.3 Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IX del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Quintana Roo, el Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre del municipio los contratos, convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

II.4 Que el licenciado Paulino Adame Torres, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal, de fecha 24 de febrero del año 2002, expedido por el Consejo Distrital Electoral Décimo Cuarto del Consejo Estatal Electoral; así como con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de abril del año 2002, donde se establece la relación de los ciudadanos electos para integrar la X Legislatura del Estado de Quintana Roo y los ayuntamientos de los ocho municipios de la entidad.

II.5 Que "EL MUNICIPIO DE QUINTANA ROO" tiene como objeto social entre otros, el de promover, fomentar, realizar y colaborar en actividades encaminadas a la conservación de aquellas áreas que constituyen ecosistemas naturales importantes por los recursos de flora y fauna acuáticos contenidos en ellos.

II.6 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el bien inmueble, ubicado en la avenida Hidalgo por Morelos, de esta ciudad de Isla Mujeres, Municipio del mismo nombre, Quintana Roo.

II.7 Que cuenta con la estructura adecuada, recursos materiales y humanos, así como personal de investigación profesional y técnicos necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o. 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; 3o., 6o. fracción XIX, 33 y 73 Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1o., 2o., 4o., 7o., 10, 78 y 90 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 10, 11, 32 fracción IV inciso E), 34 y 35 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio consiste en “llevar a cabo, en forma conjunta, la Investigación de Recursos Pesqueros y Acuícolas, a través de Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el Ambito Marítimo Pesquero en el mar Caribe Mexicano de las especies de peces marinos, caracol y langosta”.

SEGUNDA.- El detalle de las acciones, metas responsables y calendarios de ejecución se especificará en el Anexo Técnico que firmado por las partes se integrará al presente Convenio.

TERCERA.- “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través del Municipio, para la realización de las acciones materia del presente Convenio, aportará en especie, equipo de investigación y de laboratorio, equivalente a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en forma mensual, con el fin de fortalecer las tareas de investigación que realice en forma conjunta, con “EL INP”.

La cantidad anteriormente señalada la realizará “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través del Municipio, conforme a su presupuesto anual autorizado.

CUARTA.- Ambas partes convienen que las aportaciones que realice “EL MUNICIPIO” señaladas en la cláusula que antecede, se efectuarán bajo una Comisión de Regulación y Seguimiento que supervisará y dará seguimiento de las acciones y de la aplicación de los recursos objeto del presente Convenio, el cual sesionará trimestralmente, mismo que será encabezado por el Coordinador Operativo que designe “EL INP”.

Dicha Comisión estará integrada por un representante del Instituto Nacional de la Pesca y por uno de “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de “EL MUNICIPIO”, invitando a formar parte de este Comité como asesores a un representante de la dirección de la Unidad Jurídica del INP; a uno que controle el programa de programación y presupuesto del Instituto Nacional de la Pesca, así como a un representante del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Unidad Técnica responsable del seguimiento de las acciones será la Dirección General de Investigación en Acuicultura y la Dirección General de Investigación en Procesos para el Desarrollo Sustentable del INP.

QUINTA.- “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de “EL MUNICIPIO”, declara que es su voluntad que al término del Convenio, la propiedad de los bienes muebles que haya aportado para el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio dentro de la Estación de Isla Mujeres, quede en favor de la Federación,

a través de la SAGARPA y con uso destino final del Instituto Nacional de la Pesca, comprometiéndose para tal efecto a entregar la documentación correspondiente.

SEXTA.- Para la realización de las acciones materia del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

“LA SAGARPA” a través del INP:

- I. Proporcionar el acceso a “EL MUNICIPIO”, a las instalaciones de la Estación de Investigaciones Pesqueras de Isla Mujeres, situada en el kilómetro 4 de la carretera a Garrafón, Fraccionamiento Paraíso, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, dependiente del Centro Regional de Investigación Pesquera Puerto Morelos, Quintana Roo (CRIP-Puerto Morelos), sin que esto signifique la cesión de la posesión o la propiedad de dichas instalaciones.
- II. Proporcionar la asesoría técnica necesaria para el desarrollo del programa detallado en el Anexo Técnico.
- III. Tramitar las autorizaciones correspondientes cuando se trate de obras de adaptación y aprovechamiento de espacios.

“EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de “EL MUNICIPIO”:

- I. Participar en forma conjunta y coordinada con el “EL INP” en el desarrollo de los proyectos de investigación materia del presente Convenio.
- II. Realizar sus actividades derivadas del objeto de este Convenio sólo en las instalaciones de la Estación de Investigaciones Pesqueras de Isla Mujeres, asignadas y especificadas en el plano de localización que como anexo número 1 se agrega al presente Convenio, las cuales se utilizarán para el desarrollo del proyecto materia del presente Convenio, en la que “EL INP” le permita el acceso, sin que esto signifique la cesión o transmisión de la posesión o la propiedad.
- III. Realizar todas aquellas actividades tendientes a fortalecer la capacidad del Instituto Nacional de la Pesca y de “EL MUNICIPIO”, para atender requerimientos de Investigación de Recursos Acuícolas y Pesqueros, a través de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico en el Ambito Marítimo Pesquero en el mar Caribe Mexicano con las especies de peces marinos, caracol y langosta, así como promover hacia el público en general la explotación racional y sustentable de las especies marinas.
- IV. Participar en forma conjunta con “EL INP” en el pago de los servicios, conservación, mantenimiento y mejora de las instalaciones de la Estación de Investigaciones Pesqueras de Isla Mujeres.
- V. Si durante el desarrollo del presente Convenio, “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de “EL MUNICIPIO” exhibe o tiene en cautiverio alguna especie marina enmarcada en la NOM-ECOL-059, ésta se compromete a tramitar todos y cada uno de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes, que se requieran, ante las autoridades competentes para lograr el desarrollo de las investigaciones, mismas autorizaciones y permisos los exhibirá ante “EL INP” dentro de los 60 días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento.
- VI. Si durante el desarrollo del presente Convenio, “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de “EL MUNICIPIO” necesita establecer alguna cuota para sufragar los gastos y costos de inversión para los proyectos de investigación, lo realizará únicamente sobre la superficie especificada en el anexo 1, eximiendo de cualquier responsabilidad o de participación a “EL INP”.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO ESTATAL”, a través de “EL MUNICIPIO” designa como coordinador operativo del presente instrumento, así como el encargado de su seguimiento al Técnico Pesquero Raúl Ramos Padilla.

OCTAVA.- “EL INP” designa como Coordinador Operativo del presente Convenio, así como el encargado de su evaluación y seguimiento al Director del Centro Regional de Investigación Pesquera de Puerto Morelos (CRIP-Puerto Morelos).

NOVENA.- Las partes acuerdan que las actividades contenidas en el Anexo Técnico, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Estación de Investigaciones Pesqueras de Isla Mujeres, situada en el kilómetro 4 de la carretera a Garrafón, Fraccionamiento Paraíso, Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, dependiente del Centro Regional de Investigación Pesquera Puerto Morelos, Quintana Roo (CRIP-Puerto Morelos), para lo cual el "INP" destina las instalaciones y equipos detallados en el Anexo 1, que forma parte integrante del presente Convenio.

DECIMA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" a través de "EL MUNICIPIO", pagará el suministro de energía eléctrica del espacio señalado en la cláusula que antecede, en las instalaciones precisadas en el Anexo 1, por lo que celebrará el contrato correspondiente ante la Compañía de Luz y Fuerza, sin que esto implique la cesión o traspaso de la posesión o la propiedad de dichas instalaciones, comprometiéndose que a la terminación del Convenio realizará los trámites necesarios a fin de cambiar el contrato de luz a favor de "EL INP", entregándole para tal efecto los comprobantes respectivos, así como recibos de los pagos realizados por "EL GOBIERNO ESTATAL" a través de "EL MUNICIPIO".

UNDECIMA.- El personal de "EL INP", de "EL GOBIERNO ESTATAL" y de "EL MUNICIPIO" que se comisione para la realización conjunta del proyecto, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, independientemente de estar prestando sus servicios profesionales fuera de sus instalaciones correspondientes, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral entre el personal de "EL GOBIERNO ESTATAL", o de "EL MUNICIPIO" comisionado en las instalaciones de "EL INP".

DECIMA SEGUNDA.- Las partes en atención a los informes que rinda el Comité de Regulación y Seguimiento a que se refiere la cláusula cuarta realizarán una revisión anual del cumplimiento y avances del presente Convenio, el cual podrá prorrogarse, adicionarse o modificarse y darse por terminado previa notificación a la otra parte con treinta días de anticipación por escrito, debiéndose tomar las providencias necesarias para finiquitar adecuadamente todas las acciones que se encuentren en proceso. Las modificaciones que se propongan al Convenio no podrán variar el objeto del mismo.

DECIMA TERCERA.- A la terminación del presente Convenio, ambas partes realizarán un análisis de los resultados obtenidos y formularán un informe final en donde se acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" a través de "EL MUNICIPIO" se obliga a mantener y entregar las instalaciones destinadas para el desarrollo conjunto de los proyectos de investigación materia del presente Convenio, así como el equipo utilizado, en el mismo estado físico de uso en el que se encuentra actualmente.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos. En todo momento las partes reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

DECIMA SEXTA.- Queda expresamente pactado que "EL GOBIERNO ESTATAL" a través de "EL MUNICIPIO" dará toda las facilidades a la SAGARPA y a "EL INP" para el uso de las fuentes de información técnica con que cuenta y obtenga durante la vigencia del presente Convenio y que estén relacionados con las actividades que se llevan a cabo en el marco de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes no tendrán responsabilidad civil o por daños y perjuicios que puedan causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- "EL GOBIERNO ESTATAL" a través de "EL MUNICIPIO" se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil, por lo que respecta a las instalaciones señaladas en el anexo 1 y también para efectos a terceros, el cual lo exhibirá al Coordinador Operativo designado por "EL INP" en la cláusula octava del presente Convenio en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de este instrumento.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia del 16 de marzo del año 2004 al 9 de mayo del año 2005 y podrá modificarse o adicionarse solamente por acuerdo de ambas partes, así como prorrogarse de común acuerdo por un tiempo de un año más.

Si “EL GOBIERNO ESTATAL” a través de “EL MUNICIPIO” deseara prorrogar el término establecido en el párrafo anterior para la vigencia del presente instrumento, deberá solicitar su autorización a “LA SAGARPA” con una anticipación de por lo menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha de terminación del presente instrumento.

VIGESIMA.- En caso de existir duda o controversia en la interpretación que se derive del presente, respecto de su formalización, operación y cumplimiento, así como todo aquello que no se encuentre previsto; las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a todo fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día cinco del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: el Secretario del Despacho, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- Por el Instituto Nacional de la Pesca: el Director en Jefe, **Guillermo A. Compeán Jiménez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Isla Mujeres, **Paulino Adame Torres.-** Rúbrica.